Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, se trabó el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida a raíz del secuestro, en la localidad de Avellaneda, de un motovehículo en poder de Giovanni Gabriel Z que había sido sustraído siete días antes en esta Capital.

El juez de garantías declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la justicia nacional de esta Capital que investigaba el desapoderamiento del rodado (cf. resolución del 26 de mayo de 2022).

Con fundamento en que no podría identificarse a los autores de la sustracción del bien que se encontraba estacionado en la vía pública en el barrio porteño de Constitución, el magistrado nacional rechazó esa atribución, por considerar que correspondía a la justicia bonaerense con conocer respecto al delito de encubrimiento por haber sido allí secuestrada la motocicleta (cf. resolución del 3 de junio de 2022).

El declinante insistió en su postura, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 10 de junio de 2022).

A mi modo de ver, los escasos elementos reunidos hasta el presente no alcanzan para calificar con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la conducta en que habría incurrido el imputado.

En este sentido, entiendo que resulta indispensable contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica de Z respecto de la sustracción, especialmente si se repara en que no surge que se haya realizado alguna medida tendiente a dilucidar su posible participación en ella (Fallos: 317:499 y 330:4896), ni consta que haya sido al menos interrogado acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habría entrado en la tenencia del rodado

(Competencias n° 1642, L. XXXIX *in re* "Herman, Fernando Gabriel s/denuncia por hurto de automotor", y n° 92, L, XLIV *in re* "Drab, Romina s/encubrimiento", resueltas el 16 de marzo de 2004 y el 10 de junio de 2008, respectivamente).

A ello cabe agregar que la referencia acerca de que el rodado había sido sustraído al momento de encontrarse en la vía pública en esta Capital, que días después fue secuestrado en territorio bonaerense, no alcanza para constituir una pauta que pueda autorizar a desechar, sin más, la posible responsabilidad del encausado en el hecho acaecido en esta ciudad (cf. Fallos: 328:443).

Esa deficiencia, y la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su encubrimiento (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros), a mi modo de ver, imponen la necesidad de precisar las circunstancias en que Z tenía en su poder el motovehículo robado, extremo que no sólo permitiría dar sustento a la decisión que posibilite sostener que el imputado por el encubrimiento no ha tenido participación alguna en la sustracción, tal como lo exige la jurisprudencia de V.E. (Fallos: 325:898 y 950) sino también, en tal caso, a avanzar en la necesaria investigación tendiente a individualizar a sus autores.

Sobre la base de estas consideraciones, estimo que corresponde declarar la competencia del juzgado nacional, para que profundice la investigación con respecto al desapoderamiento del rodado a partir de los elementos recabados con motivo de su hallazgo en sede provincial, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 17:45:30